

Medellín, agosto 24 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.849 - 46 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Resoluciones agosto 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026060893031	Agosto 19	3	2026060893591	Agosto 21	28
2026060893043	Agosto 19	6	2026060893620	Agosto 21	31
2026060893198	Agosto 20	9	2026060893649	Agosto 21	34
2026060893218	Agosto 20	12	2026060893773	Agosto 24	37
2026060893223	Agosto 20	14	2026060893774	Agosto 24	39
2026060893529	Agosto 21	20	2026060893781	Agosto 24	42
2026060893532	Agosto 21	24			

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE, ADICIONA Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN N.º 2026060050580 DEL 13 DE MARZO DE 2026, ADICIONADA Y MODIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 2026060546836 DEL 19 DE JUNIO DE 2026.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza No. 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, la Ley 1278 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

1. Que con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados"*.
2. Que, el Decreto No. 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo de los municipios no certificados.
3. Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece que, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, podrán corregirse los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras, siempre que dicha corrección no modifique el sentido material de la decisión adoptada ni reviva los términos legales para demandar el acto. Igualmente, dispone que la corrección deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.
4. Que, mediante la Resolución No. 2026060050580 del 13 de marzo de 2026 se estableció el calendario y se concedió comisión de servicios remunerada a unos docentes y directivos docentes para atender las quejas del Comité de Convivencia Laboral de los Docentes, Directivos Docentes y Personal Administrativo, autorizándose el reconocimiento de viáticos con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3000053673, expedido el 14 de enero de 2026, con recursos del Sistema General de Participaciones - Educación.
5. Que una vez revisada la Resolución 2026060050580 del 13 de marzo de 2026, se evidenció que no se incluyó en la parte resolutive la comisión de servicios correspondiente al docente **ANDRES FERNANDO VALENCIA**, identificado con cédula 1.077.420.616 como integrante del Comité de Convivencia Laboral, por lo que mediante Resolución N.º **2026060546836 del 19 de junio de 2026**, se procedió a **adicionar** un artículo a la Resolución N.º 2026060050580 del 13 de marzo de 2026, concediéndole comisión de servicios remunerada al docente **ANDRES FELIPE VALENCIA MENA**.
6. Que una vez revisada la Resolución N.º 2026060546836 del 19 de junio de 2026, se evidenció un error de digitación, en el numeral quinto del considerando, en el cual se indicó que el nombre del docente era **ANDRÉS FELIPE VALENCIA MENA**, cuando el nombre correcto del integrante corresponde a **ANDRÉS FERNANDO VALENCIA MENA**, así mismo, se advirtió la omisión de palabras ya que no se indicó que **VALENCIA MENA** es "integrante suplente del Comité de Convivencia Laboral"; circunstancias que constituyen un error meramente formal de digitación y omisión de palabras, susceptibles de corrección en los términos del artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, sin que ello implique modificación del sentido material de la decisión adoptada ni afectación de los derechos de los interesados.

7. Que, para garantizar la participación efectiva de los integrantes del Comité de Convivencia Laboral en las sesiones programadas para la vigencia 2026, se requiere autorizar la comisión de servicios y reconocer los viáticos a los docentes DODDY CIFUENTES MENA, identificado con cédula de ciudadanía N.º 11800611, y ANDRÉS FERNANDO VALENCIA MENA, identificado con cédula de ciudadanía N.º 1077420616, quienes deben desplazarse desde el municipio de Caucasia hasta la ciudad de Medellín para el cumplimiento de las funciones propias del Comité. En consecuencia, se hace necesario reconocer viáticos con pernocta y sin pernocta, de conformidad con las sesiones programadas en el calendario aprobado para la vigencia 2026, así:

Sesión del Comité	Viático con pernocta	Viático sin pernocta
31 de agosto de 2026	30 de agosto de 2026	31 de agosto de 2026
28 de septiembre de 2026	27 de septiembre de 2026	28 de septiembre de 2026
26 de octubre de 2026	25 de octubre de 2026	26 de octubre de 2026
30 de noviembre de 2026	29 de noviembre de 2026	30 de noviembre de 2026

Por lo anterior, procederá esta Secretaría a adicionar un artículo reconociendo viáticos con y sin pernocta para dichas fechas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. **Corregir** el numeral quinto (5) del considerando de la Resolución No. 2026060546836 del 19 de junio de 2026, mediante la cual se adicionó y modificó la Resolución 2026060050580 del 13 de marzo de 2026, la cual quedará de la siguiente manera:

*"5. Que una vez revisado la Resolución No. 2026060050580 del 13 de marzo de 2026 por medio de la cual se concede la comisión remunerada a los miembros del comité de convivencia laboral de la Secretaría de Educación se evidenció de que no se incluyó en el acápite del resuelve al docente **ANDRÉS FERNANDO VALENCIA MENA**, identificado con cédula de ciudadanía N.º1077420616, integrante suplente del Comité de Convivencia Laboral."*

ARTÍCULO 2. **Adicionar** un artículo a la Resolución N.º2026060050580 del 13 de marzo de 2026, el cual quedará de la siguiente manera:

"Conceder Comisión de Servicios Remunerada a los docentes DODDY CIFUENTES MENA, identificado con cédula de ciudadanía N.º 11800611, integrante del Comité de Convivencia Laboral, y ANDRÉS FERNANDO VALENCIA MENA, identificado con cédula de ciudadanía N.º 1077420616, integrante suplente del Comité de Convivencia Laboral, para asistir a las sesiones programadas durante la vigencia 2026. Así mismo, reconocer el pago de viáticos con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.º 3000053673 expedido el 14 de enero de 2026, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones - Educación."

PARÁGRAFO. Para efectos del reconocimiento de viáticos, y teniendo en cuenta que los docentes **DODDY CIFUENTES MENA** y **ANDRÉS FERNANDO VALENCIA MENA** deben desplazarse desde el municipio de Caucasia hasta la ciudad de

Medellín para el cumplimiento de las funciones propias del Comité de Convivencia Laboral, se reconocerán viáticos con pernocta y sin pernocta conforme al calendario aprobado para la vigencia 2026.

Sesión del Comité	Viático con pernocta	Viático sin pernocta
31 de agosto de 2026	30 de agosto de 2026	31 de agosto de 2026
28 de septiembre de 2026	27 de septiembre de 2026	28 de septiembre de 2026
26 de octubre de 2026	25 de octubre de 2026	26 de octubre de 2026
30 de noviembre de 2026	29 de noviembre de 2026	30 de noviembre de 2026

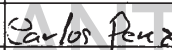
ARTÍCULO 3. Las demás disposiciones contenidas en las Resoluciones N.º 2026060050580 del 13 de marzo de 2026 y N.º 2026060546836 del 19 de junio de 2026, que no fueron objeto de corrección, adición o modificación mediante el presente acto administrativo, permanecerán vigentes y conservarán plena validez y efectos jurídicos.

ARTÍCULO 4. Notificar a los interesados, advirtiéndolo que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carlos Andrés Zapata Pérez Abogado- Talento Humano		6-8-26
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		6-8-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		14-08-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		14-8-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN No.

POR EL CUAL SE TRASLADA POR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO UN (A)
DOCENTE, PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2025 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que Mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual, podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que la Constitución Política de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 209, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y coordinación.
4. Que la docente **GREICY PAOLA GÓMEZ MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1045683375, Licenciada en Español y Literatura - Magistra en Gerencia Educativa, fue nombrada en propiedad en el Departamento de Antioquia, mediante el Decreto No. 2025070001263 del 27 de marzo de 2025, quien se encuentra vinculada como docente de aula, en el área de Humanidades y Lengua Castellana, Plaza No. 3764, de la **I.E.R. ENRIQUE DURAN/I.E.R. ENRIQUE DURAN - SEDE PRINCIPAL** del municipio de Puerto Triunfo – Antioquia, en el grado 3AM del Escalafón Nacional y, está regida por el Estatuto Docente consagrado en el Decreto 1278 de 2002, información que reposa en la hoja de vida de la docente.
5. Que, dentro de la acción de tutela con radicado No. 05 591 40 89 001-2026-00163-00, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO - ANTIOQUIA profirió el 08 de mayo de 2026, la sentencia No. 128, en la cual se dispuso lo siguiente: *“SEGUNDO:*

ORDENAR a las SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA y ATLANTICO, que, dentro del término máximo de tres (3) meses contados a partir de la notificación de la presente decisión, adopte las medidas administrativas necesarias para hacer efectivo el traslado extraordinario de la accionante a un establecimiento educativo oficial ubicado en el municipio de SABANALARGA, ATLANTICO, en un cargo del mismo nivel que el que posee actualmente."

6. Que la Secretaría de Educación encuentra debidamente justificada la expedición del presente acto administrativo, el cual, se funda en razones objetivas, verificables y coherentes con lo establecido en la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, el Decreto 2277 de 1979 modificado por el Decreto 1278 de 2002, y el Decreto 1075 de 2015.
7. Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, establece que, para efectos de garantizar una debida prestación del servicio educativo, la entidad territorial certificada en educación de manera discrecional, a través de acto administrativo motivado, podrá realizar el traslado de un docente o directivo docente, el cual, en caso de presentarse entre entidades territoriales, deberá, además, celebrarse un convenio interadministrativo.
8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto Ley 1278 de 2002, las entidades territoriales certificadas se encuentran facultadas para autorizar traslados de docentes y directivos docentes, cuando estos respondan a las necesidades del servicio educativo. En ese marco, la celebración de convenios interadministrativos entre entidades territoriales certificadas constituye un mecanismo jurídico válido para materializar dichos traslados, en ejercicio de la competencia de administración del personal docente, garantizando la continuidad del servicio y el cumplimiento de los principios de eficiencia, coordinación y planeación administrativa.
9. Que, en cumplimiento de la orden judicial y, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios exigidos la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia y la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, procedieron a suscribir el Convenio Interadministrativo mediante el cual se autorizó el traslado de la docente **GREICY PAOLA GÓMEZ MARTÍNEZ** a la respectiva Entidad Territorial Certificada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. *Trasladar* en Propiedad, sin solución de continuidad, por Convenio Interadministrativo, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, para la planta de cargos de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** a la docente **GREICY PAOLA GÓMEZ MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1045683375, Licenciada en Español y Literatura - Magistra en Gerencia Educativa, en el grado 3AM del Escalafón Nacional docente, de conformidad con la parte motiva.

Artículo 2. La docente **GREICY PAOLA GÓMEZ MARTÍNEZ** deberá tomar posesión del cargo en la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige, y deberá enviar copia del acto administrativo de aceptación de traslado, acta de posesión, finalización e inicio de labores a la Secretaría de Educación de Antioquia, a más tardar al día siguiente de la posesión.

Artículo 3. *Notificar* el presente acto administrativo a la señora **GREICY PAOLA GÓMEZ MARTÍNEZ**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. Una vez posesionada la señora **GREICY PAOLA GÓMEZ MARTÍNEZ** en la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** será relevada de la Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida de la misma, con

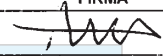
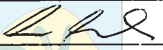
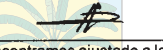
todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios a la entidad receptora.

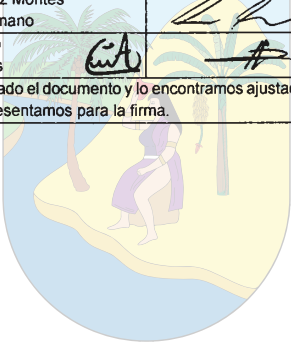
Artículo 5. Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, para lo de su competencia.

Artículo 6. Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Aura Cristina Calderón Romero Administrativa Talento Humano		18-08-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		18-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		19-08-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNAN COMITÉS ASESORES Y
EVALUADORES

LA SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, debidamente nombrada y posesionada, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto Nacional 1082 de 2015, el Decreto con Fuerza de Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto Departamental 2025070000089 del 03/01/2025, y el Decreto Departamental 2025070004440 del 14/10/2025, expedidos por el Gobernador de Antioquia y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° y siguientes del Decreto Departamental N° 2025070004440 del 14 de octubre de 2025, los Comités Asesores y Evaluadores de Contratación (CAE) constituyen un órgano interdisciplinario responsable de desarrollar, asesorar, orientar y acompañar integralmente al ordenador del gasto en cada proceso contractual de la respectiva dependencia u organismo con delegación para contratar, cuyo ámbito de acción comprende desde la elaboración de los estudios y documentos previos hasta la expedición del acto administrativo de adjudicación o aquel que haga sus veces, conforme a la modalidad de selección establecida en la ley y bajo los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva.
2. Que los Comités Asesores y Evaluadores tienen la función de asesorar y formular recomendaciones al ordenador del gasto en los asuntos propios de la actividad precontractual, contractual y poscontractual del organismo o dependencia, con el fin de garantizar la adecuada planeación, ejecución y cierre de los procesos contractuales, en armonía con los objetivos misionales, programas y proyectos institucionales.
3. Que de conformidad con el artículo segundo del Decreto Departamental N° 2025070004440 del 14 de octubre de 2025, los Comités Asesores y Evaluadores estarán integrados por:
 - Un (1) profesional universitario o de nivel superior con formación en administración, economía, contaduría, finanzas, ingeniería, arquitectura y/o áreas afines, o en su defecto, un profesional contratado con dicho perfil.
 - Un (1) profesional universitario o de nivel superior con formación en Derecho, o en su defecto, un profesional contratado que ostente la calidad de abogado.
 - El (la) Director(a) o responsable del área beneficiaria de la necesidad que se pretende satisfacer mediante el proceso contractual, o en su defecto su superior jerárquico, o un profesional universitario o de nivel superior con formación relacionada con la materia del proceso.
4. Que, así mismo, de conformidad con el artículo tercero ibidem, el ordenador del gasto podrá designar mediante acto administrativo, de manera global o para cada proceso contractual específico, a quienes code este los Comités Asesores y

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNAN COMITÉS ASESORES Y EVALUADORES”

Evaluadores al interior de su organismo o dependencia, debiendo relacionarse expresamente dicho acto en los estudios y documentos previos del proceso contractual correspondiente, así como remitirse copia del mismo a la Dirección Contractual de la Secretaría General para efectos de registro, control y seguimiento.

5. Que, adicionalmente, los artículos 5° y 6° del citado Decreto establecen las funciones del Comité Asesor y Evaluador y las funciones específicas de cada uno de los roles que lo integran, disponiendo que el rol jurídico es el responsable de liderar la consolidación jurídico-integral del expediente precontractual, el cual comprende los estudios y documentos previos, el estudio del sector y análisis de mercado, la matriz de riesgos, los proyectos de pliegos, pliegos definitivos, invitaciones, avisos, adendas, informes, respuestas y el proyecto de acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto, integrando para tal efecto los insumos técnicos y financieros.
6. Que el Comité Asesor y Evaluador estará integrado por las personas que se designen en la presente Resolución, quienes serán responsables del cumplimiento de las funciones y roles establecidos en el Decreto Departamental N°2025070004440 del 14 de octubre de 2025 y estarán sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses consagrados en la Constitución Política y la ley, para lo cual podrán manifestar su impedimento dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011.
7. Que para efectos de la verificación y aplicación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés, deberán observarse, además de las disposiciones legales vigentes, la Circular 035 del 15 de enero de 2013 expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Designación. Designar el Comité Asesor y Evaluador de los procesos contractuales relacionados a continuación:

DESCRIPCIÓN	ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
Implementar una línea telefónica que permita la teleorientación en salud mental y activación del código dorado en el departamento de Antioquia.	Juan Edgar Marín Restrepo Subsecretario de Salud Pública Apoyo: Dora María Gómez Gómez Dirección de Salud Colectiva	Gloria Elsy Arcila PU - Dirección Administrativa y Financiera – Salud	Yaneth Montoye Mejía PU – Dirección de Asuntos Legales – Salud (CES)

Parágrafo. Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deberán contar con la idoneidad, competencia e imparcialidad necesarias para evaluar las propuestas

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNAN COMITÉS ASESORES Y EVALUADORES”

conforme a los criterios establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y, en especial, a los definidos en el pliego de condiciones o en la invitación correspondiente, según aplique.

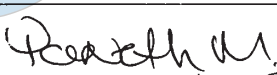
Así mismo, en caso de encontrarse incursos en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses consagradas en la Constitución Política o en la ley, deberán manifestarlo a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo; en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 2. Recursos. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. No obstante, en caso de que el proceso de contratación presente variaciones sustanciales, deberá expedirse el acto administrativo modificatorio correspondiente.

Artículo 3. Vigencia y Derogatorias: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición y comunicación, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALMA JOHANA SOLANO SÁNCHEZ
Secretaria de Salud e Inclusión Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yaneth Montoya Mejía Profesional Universitario CES Dirección de Asuntos Legales - Salud		
Revisó:	Erika Hernández Bolívar Directora de Asuntos Legales - Salud		
Las arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA
DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que de conformidad con los Decretos 2277 de 1979, en su artículo 68 y 1278 de 2002, en su artículo 63, normas que regulan las causales del retiro del servicio docente, se establece la renuncia regularmente aceptada como una causal de cesación definitivo de las funciones para docentes y directivos docentes.
4. Que mediante comunicación radicada a través del Sistema Mercurio número **2026010497546** del 04 de agosto de 2026, la señora **ARACELLY SANCHEZ MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía **22.236.340**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, presentó renuncia al cargo como docente, en el nivel de básica Primaria, en la I. E. **BIJAO**,

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Sede, **I. E. BIJAO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de El Bagre (Ant), No. de Plaza **2233**, Población Mayoritaria, **a partir del 26 de agosto de 2026**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

Artículo 1. Aceptar la renuncia, presentada por la señora **ARACELLY SANCHEZ MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía **22.236.340**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente, en el nivel de básica Primaria, en la **I. E. BIJAO**, Sede, **I. E. BIJAO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de El Bagre (Ant), No. de Plaza **2233**, Población Mayoritaria, **a partir del 26 de agosto de 2026**, según lo expuesto en la parte motiva.

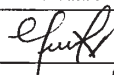
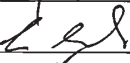
Artículo 2. Notificar el presente acto administrativo a la señora **ARACELLY SANCHEZ MEDINA**, haciéndole saber que contra este, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Artículo 4. Comunicar a los docentes y directivos docentes a quienes se les acepte la renuncia, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Artículo 5. Registrar para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a las Direcciones de Nómina - Prestaciones Sociales y de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Marcela Romero Vélez- Profesional universitario contratista		06-08-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		6-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN NRO.2026060845007 DE 06 DE JULIO DE 2026

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, y en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza Nro. 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015, y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante el Decreto Ordenanza Nro.2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
2. Que mediante el Decreto 344 del 6 de abril del 2021, que modificó y adicionó el Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario Sector Trabajo, en su artículo 2.2.2.5.2. ídem, consagra: Beneficiarios de los permisos sindicales. Las organizaciones sindicales de servidores públicos son titulares de la garantía del permiso sindical, del cual podrán gozar los integrantes de los comités ejecutivos, directivas y subdirectivas de confederaciones y federaciones, juntas directivas, subdirectivas y comités seccionales de los sindicatos, comisiones legales o estatutarias de reclamos, y los delegados previstos en los estatutos sindicales para las asambleas sindicales y la negociación colectiva.
3. Que en consonancia con el artículo 2.2.2.5.3. Ibídem, Reconocimiento de los permisos sindicales. Corresponde al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere el presente capítulo, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución.
4. Que así mismo, la Ley 584 del 13 de junio de 2000, derogó y modificó algunas disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo y establece en su artículo 13 "Créese un artículo nuevo en el Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así: Artículo 416A. Las organizaciones sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas les concedan permisos sindicales para que, quienes sean designados por ellas, puedan atender las responsabilidades que se desprenden del derecho fundamental de asociación y libertad sindical".
5. Que el artículo 66 del Decreto 2277 de 1979, expresa que el educador escalafonado en servicio activo, puede ser comisionado en forma temporal para desempeñar por encargo otro empleo docente, para ejercer cargos de libre nombramiento y remoción, para adelantar estudios o participar en congresos, seminarios u otras actividades de carácter profesional o sindical.
6. Que, de igual forma, el artículo 58 del Decreto 1278 de 2002, referente a los Permisos sindicales dice que, los docentes y directivos docentes estatales que formen parte de las directivas sindicales tendrán derecho a los permisos sindicales de acuerdo con la ley y los reglamentos al respecto.
7. Que mediante la Resolución Nro.2025060951692 del 14 de octubre de 2025, se estableció el calendario académico A, para el Año 2026, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos.

POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN NRO.2026060845007 DE 06 DE JULIO DE 2026

8. Que mediante solicitud escrita y radicada No. ANT2026ER007441 de 19 de febrero de 2026, la señora Lida Yasmin Morales Cuervo, en calidad de Presidente de la Asociación de Institutores de Antioquia ADIDA, solicita permiso sindical remunerado para los Docentes integrantes de la Subdirectiva Secretarios Generales de cada municipio, relacionados en la parte resolutive del presente acto administrativo, todos adscritos a la Secretaría de Educación de Antioquia y afiliados a la Asociación de Institutores de Antioquia ADIDA, con el fin de participar en el seminario descentralizado en actividades de capacitación pedagógico, jurídico y sindical, que se llevará a cabo el día 17 de julio de 2026.
9. Que, mediante Resolución No.2026060845007 del 06 de julio de 2026 en el artículo primero, se concedió Permiso Sindical Remunerado para el día 17 de julio de 2026, a los integrantes de la Subdirectiva Secretarios Generales de cada municipio de la Asociación Sindical ADIDA, todos ellos relacionados en la misma resolución, con el fin de asistir a la capacitación pedagógica, jurídico sindical.
10. Que mediante solicitud escrita y radicada Nro.ANT2026ER031546 de 14 de julio de 2026, la señora Lida Yasmin Morales Cuervo, en calidad de Presidente de la Asociación de Institutores de Antioquia – ADIDA, solicita modificar la fecha del 17 de julio de 2026, la cual estaba programada para realizar la reunión de Subdirectivas de Secretarios Generales de cada municipio, ya que, por motivos ajenos a su voluntad, no pudo realizarse en esa fecha y la programaron para el día 18 de septiembre de 2026.
11. Que, en consecuencia, se hace necesario modificar parcialmente la Resolución No.2026060845007 de 06 de julio de 2026, en el sentido, que la fecha para realizar la reunión de subdirectivas de los secretarios generales será el 18 de septiembre y no el 17 de julio, como concedió en la mencionada resolución.
12. Que es importante precisar que los docentes autorizados en listado de la Resolución Nro.2026060845007 de 06 de julio de 2026, continúan vigentes y sin modificación alguna.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

ARTÍCULO 1 *Objeto* modificar parcialmente la Resolución Nro.2026060845007 de 06 de julio de 2026, en el sentido de la fecha programa para realizar la reunión de los integrantes de la Subdirectiva Secretarios Generales de cada municipio de la Asociación de Institutores de Antioquia - ADIDA, será el 18 de septiembre de 2026, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

Nro.	CÉDULA DE CIUDADANÍA	APELLIDOS Y NOMBRES	SUBREGIÓN	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA
1	39.287.161	DIAZ PEREIRA SANDRA MILENA	BAJO CAUCA	CACERES	I. E. GUARUMO
2	1.101.814.588	ATENCIA PIÑEREZ YANEISSI	BAJO CAUCA	CAUCASIA	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL BAJO CAUCA
3	34.992.480	LEMONS DUQUE ALBA LUZ	BAJO CAUCA	EL BAGRE	I. E. LAS DELICIAS
4	1.038.439.470	VILLEGAS BANQUETH YAIR	BAJO CAUCA	NECHI	I.E.R TRINIDAD ARRIBA
5	11.814.946	RENTERIA MACHADO IBERSON	BAJO CAUCA	ZARAGOZA	I.E.R. LA PAJUILA
6	98.484.480	GUTIERREZ RIOS FRANCISCO CESAR	MAGDALENA MEDIO	CARACOLI	I. E. GABRIEL CORREA VELEZ
7	1.037.369.716	HENAO ESCOBAR FREDDY NELSON	MAGDALENA MEDIO	MACEO	I. E. R. LA FLORESTA
8	1.096.204.809	GARCIA TUBERQUIA LUIS ALFONSO	MAGDALENA MEDIO	PUERTO BERRIO	I. E. R. LA CARLOTA
9	21.933.047	FLOREZ FLOREZ NORA DEL SOCORRO	MAGDALENA MEDIO	PUERTO NARE	I. E. R. LA UNION
10	93.341.794	BEJARANO BEJARANO YIMY GIOVANY	MAGDALENA MEDIO	PUERTO TRIUNFO	I. E. R. PUERTO PERALES
11	1.099.369.216	CALDERON VASQUEZ ANTONIO VICENTE	MAGDALENA MEDIO	YONDO	I. E. LUIS EDUARDO DIAZ

POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN NRO.2026060845007 DE 06 DE JULIO DE 2026

Nro.	CÉDULA DE CIUDADANÍA	APELLIDOS Y NOMBRES	SUBREGIÓN	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA
12	8.045.670	GARCIA QUINONES DENIS ALIRIO	NORDESTE	CISNEROS	I. E. CISNEROS
13	15.537.634	LARA BEDOYA HECTOR MAURICIO	NORDESTE	REMEDIOS	I.E. IGNACIO YEPES YEPES
14	1.067.948.560	HOYOS MOLINA ANDRES FELIPE	NORDESTE	SAN ROQUE	I. E. NORMAL SUPERIOR DE SAN ROQUE
15	43.605.209	MONTOYA GAÑAN DORIS	NORDESTE	SANTO DOMINGO	I. E. R. PEDRO PABLO CASTRILLON
16	54.257.717	NAGLES PEREA MARISOL	NORDESTE	SEGOVIA	I. E. LIBORIO BATALLER
17	35.546.864	LOPEZ MONTENEGRO XIOMARA	NORDESTE	SEGOVIA	I. E. LIBORIO BATALLER
18	1.082.689.985	RENTERIA MEZA JOHN CARLOS	NORDESTE	VEGACHI	I. E. JHON F. KENNEDY
19	1.101.176.437	FARFAN ARDILA PAOLA ROCIO	NORDESTE	YALI	I. E. LORENZO YALI
20	22.030.194	PIEDRAHITA RUA LILIANA PATRICIA	NORDESTE	YOLOMBO	I. E. EDUARDO AGUILAR
21	1.042.764.598	PEREZ ROJAS MARGARITA MARIA	NORTE	ANGOSTURA	C. E. R. SAN FERNANDO
22	21.530.387	GARCIA CORREA AIDE CLEMENCIA	NORTE	BELMIRA	I. E. R. CARLOS GONZALEZ
23	1.023.802.900	SANCHEZ RIOS YORMAN ALEXIS	NORTE	BRICEÑO	I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR
24	1.017.157.577	HIGUITA MUNERA ERIKA YOMARA	NORTE	CAMPAMENTO	C. E. R. LA CHIQUITA
25	21.632.837	BARRIENTOS RIOS MARGARITA CECILIA	NORTE	CAROLINA DEL PRINCIPE	I. E. PBRO JULIO TAMAYO
26	11.795.126	RIVAS PEREA CARLOS MANUELLE	NORTE	DON MATIAS	I. E. DONMATIAS
27	1.087.989.917	RIOS CARMONA JULIANA ANDREA	NORTE	ENTRERRIOS	I. E. ENTRERRIOS
28	43.651.693	URIBE LONDOÑO MIRLEY DEL SOCORRO	NORTE	GUADALUPE	I. E. LUIS LOPEZ DE MESA
29	21.990.881	ZAPATA MAZO LIGIA DEL SOCORRO	NORTE	SAN ANDRES DE CUERQUIA	I. E. SAN ANDRES
30	43.760.882	LONDONO CANO GLADIS MABEL	NORTE	SAN JOSE DE LA MONTAÑA	I. E. FRANCISCO ABEL GALLEG0
31	43.362.433	SUAREZ RIOS IRENE DEL SOCORRO	NORTE	SAN PEDRO DE LOS MILAGROS	I.E.R. EL TAMBO
32	43.796.779	ZAPATA GAVIRIA YAQUELINE SUGEY	NORTE	SANTA ROSA DE OSOS	I. E. R. HOYORRICO
33	32.227.608	SANCHEZ JARAMILLO LUDIVIA AMPARO	NORTE	TOLEDO	I. E. J. EMILIO VALDERRAMA AGUDELO
34	3.663.354	ROJO ROLDAN JUAN DE DIOS	NORTE	VALDIVIA	I. E. R. MARCO A ROJO
35	32.561.388	CARVAJAL HERNANDEZ ALEJANDRA MARIA	NORTE	YARUMAL	I. E. DE MARIA
36	43.347.519	QUICENO ALVAREZ YOIS ESMITH	OCCIDENTE	ANZA	I. E. R. ASCENSION MONTOYA DE TORRES
37	1.038.766.175	GIRALDO ALVAREZ CESAR FERNANDO	OCCIDENTE	ARMENIA	I. E. ROSA MESA DE MEJIA
38	32.142.496	VASQUEZ MONSALVE CLAUDIA YANET	OCCIDENTE	BURITICA	I. E. SANTA GEMA
39	1.017.142.761	MOLINA MORALES GLADYS	OCCIDENTE	CAICEDO	I. E. R. EL HATO
40	21.853.423	ZAPATA ARROYAVE MARY LUZ	OCCIDENTE	CAÑASGORDAS	I. E. NICOLAS GAVIRIA
41	1.038.333.338	BENITEZ MONTOYA MARGARITA MARIA	OCCIDENTE	DABEIBA	I. E. JUAN HENRIQUE WHITE
42	1.116.436.410	TRIANA PLAZA LUISA FERNANDA	OCCIDENTE	EBEJICO	I. E. URBANA SAN JOSE
43	43.274.381	VELEZ JARAMILLO DIANA CATALINA	OCCIDENTE	FRONTINO	I. E. MANUEL ANTONIO TORO
44	54.259.277	VALOYES MENA MARTHA CECILIA	OCCIDENTE	GIRALDO	I. E. LUIS ANDRADE VALDERRAMA
45	71.950.958	CANO MONTAÑO DIEGO ALBEIRO	OCCIDENTE	HELICONIA	I. E. SAN RAFAEL
46	22.116.558	MENDEZ MENDEZ BLANCA ALEIDA	OCCIDENTE	LIBORINA	I. E. SAN FRANCISCO DE ASIS
47	1.152.686.405	VILLA VALENZUELA LUISA FERNANDA	OCCIDENTE	OLAYA	I. E. OLAYA

POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN NRO.2026060845007 DE 06 DE JULIO DE 2026

Nro.	CÉDULA DE CIUDADANÍA	APELLIDOS Y NOMBRES	SUBREGIÓN	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA
48	1.049.649.828	ESCOBAR RODRIGUEZ PAULA CATALINA	OCCIDENTE	PEQUE	I. E. PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL
49	21.466.348	SUCERQUIA TORO ALBA LUCIA	OCCIDENTE	SABANALARGA	I. E. SAN JOSE
50	98.633.430	LANZ JOAN	OCCIDENTE	SAN JERONIMO	I. E. R. AGRICOLA DE SAN JERONIMO
51	32.271.484	VARGAS RAMOS AUDREYS ALENIS	OCCIDENTE	SANTAFE DE ANTIOQUIA	I. E. SAN LUIS GONZAGA
52	22.115.894	TAVERA DE LONDOÑO PIEDAD CRISTINA	OCCIDENTE	SOPETRAN	I. E. JOSE MARIA VILLA
53	1.038.333.448	GUERRA AGUDELO MARIA LORENA	OCCIDENTE	URAMITA	I. E. SAN JOSE
54	43.765.046	MARULANDA CASTRILLON BEATRIZ ELENA	ORIENTE	ABEJORRAL	I. E. MANUEL CANUTO RESTREPO
55	22.041.539	SALDARRIAGA HINCAPIE LILIANA PATRICIA	ORIENTE	ALEJANDRIA	I. E. PROCESA DELGADO
56	11.808.597	HINESTROZA CORDOBA JOSE ANTONIO	ORIENTE	ARGELIA	I. E. R. PRESBITERO MARIO ANGEL
57	32.393.697	AGUIRRE GIRALDO MARCIA JIMENA	ORIENTE	COCORNA	C. E. R. LA MILAGROSA
58	43.858.952	RIOS SALAZAR SILVIA YANETH	ORIENTE	CONCEPCION	I. E. PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE
59	71.579.263	VILLEGAS ZULETA SERGIO LEON	ORIENTE	EL CARMEN DE VIBORAL	I. E. TECNICO INDUSTRIAL JORGE ELIECER GAITAN
60	42.842.669	ZULUAGA HINCAPIE ALBA NELLY	ORIENTE	EL PEÑOL	I. E. R. GUAMITO
61	70.854.049	GALEANO RESTREPO UBERNEY DE JESUS	ORIENTE	EL RETIRO	I. E. R. LUIS EDUARDO POSADA RESTREPO
62	1.038.413.562	GOMEZ VASQUEZ HAROLD STEVEN	ORIENTE	EL SANTUARIO	I. E. TECNICO INDUSTRIAL JOSE MARIA CORDOBA
63	22.118.398	LONDOÑO MONTOYA DIANA MARCELA	ORIENTE	GRANADA	I. E. SANTA ANA
64	40.374.623	TRUJILLO PEREZ MARGARITA	ORIENTE	GUARNE	I. E. INMACULADA CONCEPCION
65	1.069.099.451	PECHA QUIMBAY ERIKA LYZETH	ORIENTE	GUATAPE	I. E. NUESTRA SEÑORA DEL PILAR
66	70.566.071	VELASQUEZ VALENCIA RAUL ANTONIO	ORIENTE	LA CEJA	I. E. MARIA JOSEFA MARULANDA
67	43.703.881	DURANGO ALVAREZ SANDRA LUCIA	ORIENTE	LA UNION	I. E. PIO XI
68	1.038.405.192	DUQUE GIRALDO ANY YURLEY	ORIENTE	MARINILLA	I. E. R. FRANCISCO MANZUETO GIRALDO
69	21.476.419	GIRALDO RAMOS LEYDY YANETH	ORIENTE	NARIÑO	C. E. R. EL CARMELO
70	1.102.365.413	QUIÑONEZ MARCON JOSE ALFREDO	ORIENTE	SAN CARLOS	I.E.R. PALMICHAL
71	1.035.428.104	IBARGUEN RAMOS LEIDY JULIANA	ORIENTE	SAN FRANCISCO	I. E. SAN FRANCISCO
72	43.450.737	GARCIA GIRALDO SANDRA WBIELY	ORIENTE	SAN LUIS	I. E. SAN LUIS
73	8.472.129	PINEDA GALLEGO JHON JAIRO	ORIENTE	SAN RAFAEL	I. E. SAN RAFAEL
74	43.078.479	ARANGO GARCIA FERNANDINA	ORIENTE	SAN VICENTE FERRER	I. E. RURAL CHAPARRAL
75	43.461.221	MARULANDA FLOR ALBA	ORIENTE	SONSON	I. E. ROSA MARIA HENAO PAVAS
76	1.077.420.011	MONTOYA QUINTO IVAN	SUROESTE	AMAGA	I.E.R BELISARIO BETANCUR CUARTAS
77	70.581.742	PIEDRAHITA PIEDRAHITA OMAR FREDY	SUROESTE	ANDES	I. E. R. SANTA INES
78	1.033.337.057	COLORADO GOMEZ ISABEL	SUROESTE	ANGELOPOLIS	I. E. LOS ANGELES
79	43.766.710	CORRALES RODRIGUEZ LIDYS YANETH	SUROESTE	BETANIA	I. E. PERLA DEL CITARA
80	43.400.301	BERMUDEZ JARAMILLO MARIBEL	SUROESTE	BETULIA	I. E. SAN JOSE
81	21.619.716	GOMEZ NOREÑA MYRIAM DEL SOCORRO	SUROESTE	CARAMANTA	I. E. JUAN PABLO GOMEZ OCHOA
82	98.762.038	GIRALDO ECHEVERRI JOHN ANDERSON	SUROESTE	CIUDAD BOLIVAR	I. E. MARIA AUXILIADORA

POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN NRO.2026060845007 DE 06 DE JULIO DE 2026

Nro.	CÉDULA DE CIUDADANÍA	APELLIDOS Y NOMBRES	SUBREGIÓN	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA
83	1.035.854.220	GOMEZ AGUDELO JULIANA	SUROESTE	CONCORDIA	I. E. R. MORELIA
84	43.414.887	MESA VASQUEZ SANDRA LILIANA	SUROESTE	FREDONIA	I. E. R. JOSE MARIA OBANDO
85	1.077.425.690	MARTINEZ CORDOBA PRINCIELISA	SUROESTE	HISPANIA	I. E. AURA MARIA VALENCIA
86	21.553.767	LOPEZ PALACIO MONICA MARIA	SUROESTE	JARDIN	I. E. SAN ANTONIO
87	43.755.405	PEDRAZA FRANCO CAROLINA	SUROESTE	JERICO	I. E. R. SAN FRANCISCO DE ASIS
88	98.463.602	TORO HOLGUIN HERNAN DARIO	SUROESTE	LA PINTADA	I. E. LA PINTADA
89	1.041.147.269	ZAPATA CARDONA RUBEN DARIO	SUROESTE	MONTEBELLO	I. E. R. SABANITAS
90	71.661.948	OLARTE BETANCUR CESAR AUGUSTO	SUROESTE	PUEBLORRICO	I. E. EL SALVADOR
91	1.033.338.867	DUARTE VASQUEZ YAZMIN YINETH	SUROESTE	SALGAR	I. E. R. EL CONCILIO
92	43.703.414	MONTOYA MUÑOZ NANCY DEL SOCORRO	SUROESTE	SANTA BARBARA	I. E. JESUS MARIA ROJAS PAGOLA
93	70.854.793	RAMIREZ CASTRILLON RUBEN DARIO	SUROESTE	TAMESIS	I. E. RURAL SANTIAGO ANGEL SANTAMARIA
94	43.277.641	BENITEZ HENAO SANDRA MILENA	SUROESTE	TARSO	I. E. JOSE PRIETO ARANGO
95	35.896.058	PALACIOS PALACIOS CLAUDIA ALEJANDRA	SUROESTE	TITIRIBI	I. E. SANTO TOMAS DE AQUINO
96	43.347.283	JIMENEZ FLOREZ PAULA ANDREA	SUROESTE	URRAO	I. E. R. VALENTINA FIGUEROA
97	1.077.431.470	PALACIOS ORTIZ JOHANA	SUROESTE	VALPARAISO	I. E. RAFAEL URIBE URIBE
98	1.041.146.143	MONTOYA CASTAÑO YULI ANDREA	SUROESTE	VENECIA	I. E. URIBE GAVIRIA
99	50.920.186	DIAZ MARTINEZ KATY LUCIA	URABA	ARBOLETES	I. E. MIGUEL VICENTE GARRIDO ORTIZ
100	8.437.219	DAVILA HERNANDEZ SNEYDER	URABA	CAREPA	I. E. R. ZUNGO EMBARCADERO
101	35.850.815	IBARGUEN RIVAS ROSA LEYDIS	URABA	CHIGORODO	I. E. AGRICOLA DE URABA
102	43.918.826	MURILLO MOSQUERA SANDRA MILENA	URABA	MURINDO	I. E. MURINDO
103	43.157.999	GONZALEZ BENITEZ DIANA	URABA	MUTATA	I. E. R. LA INMACULADA CAUCHERAS
104	1.077.448.468	CORDOBA SANTOS YENIFER	URABA	NECOCLI	I. E. R. TULAPITA
105	50.967.100	VERTEL MADERA MILENA MARIA	URABA	NECOCLI	I.E.R.INDIGENA JOSE ELIAS SUAREZ
106	54.255.160	PALACIOS PALACIOS ANGELA CECILIA	URABA	SAN JUAN DE URABA	I. E. SAN JUAN DE URABA
107	98.596.964	ARROYO TABERA ANDRES MANUEL	URABA	SAN PEDRO DE URABA	I. E. CAMILO TORRES
108	1.077.423.450	ROA GUTIERREZ NELSY	URABA	VIGIA DEL FUERTE	I.E.R INDIGENISTA EMBERA ATRATO MEDIO
109	85.475.623	HERNANDEZ ARROYAVE CESAR AUGUSTO	VALLE DE ABURRA	BARBOSA	I. E. LUIS EDUARDO ARIAS REINEL
110	43.970.924	RAMIREZ BEDOYA SANDY ALEIDA	VALLE DE ABURRA	CALDAS	I. E. FEDERICO ANGEL
111	70.326.512	MADRIGAL MORALES FRANCISCO JAVIER	VALLE DE ABURRA	COPACABANA	I. E. JOSE MIGUEL DE RESTREPO Y PUERTA
112	39.442.555	HOYOS JARAMILLO ANTONIETA	VALLE DE ABURRA	GIRARDOTA	I.E.R. NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN

PARÁGRAFO: De acuerdo a la Resolución No.2024060423970 del 29 de octubre de 2024 y en concordancia con los artículos 2.4.3.4.1 y 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015 que regulan el calendario académico; las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas. Por lo tanto, se deberá garantizar la prestación del servicio educativo en coordinación con el Directivo Docente Rector del Establecimiento Educativo, con el fin de evitar desescolarización.

POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN NRO.2026060845007 DE 06 DE JULIO DE 2026.

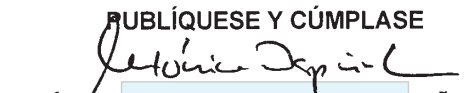
ARTÍCULO 2: Las demás disposiciones contempladas en la Resolución No.2026060845007 de 06 de julio de 2026, continúan vigentes y con sus efectos.

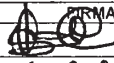
ARTÍCULO 3: *Dispóngase* que la presente comisión de servicios no genera costos de transporte y viáticos para el Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 4: *Declárese*, que el presente acto administrativo surte efectos a partir de la fecha autorizada y hasta que culmine el permiso concedido.

ARTÍCULO 5: *Envíese* copia del presente acto administrativo al presidente de la Asociación de Institutores de Antioquia ADIDA, haciéndole saber que contra él no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa y que al término del permiso sindical remunerado el Docente y Directivo Docente beneficiado del mismo, deberá reincorporarse de inmediato al cargo en el Municipio y Establecimiento Educativo al cual se encuentra adscrito

ARTÍCULO 6: *Envíese* copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, para lo de su competencia

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Olga Lucía Cadavid Rendón - Auxiliar Administrativa Talento Humano		04/08/26
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		5-8-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		14-08-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo		14-8-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN No.

**POR LA CUAL SE TRASLADA POR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO UN
(A) DOCENTE, FINANCIADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2025 y,

CONSIDERANDO

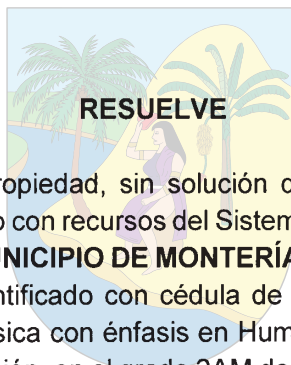
1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que Mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual, podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que la Constitución Política de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 209, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y coordinación.

4. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
5. Que la Secretaría de Educación encuentra debidamente justificada la expedición del presente acto administrativo, el cual, se funda en razones objetivas, verificables y coherentes con lo establecido en la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, el Decreto 2277 de 1979, el Decreto 1278 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015.
6. Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, establece que, para efectos de garantizar una debida prestación del servicio educativo, la entidad territorial certificada en educación de manera discrecional, a través de acto administrativo motivado, podrá realizar el traslado de un docente o directivo docente, el cual, en caso de presentarse entre entidades territoriales, deberá, además, celebrarse un convenio interadministrativo.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto Ley 1278 de 2002, las entidades territoriales certificadas se encuentran facultadas para autorizar traslados de docentes y directivos docentes, cuando estos respondan a las necesidades del servicio educativo. En ese marco, la celebración de convenios interadministrativos entre entidades territoriales certificadas constituye un mecanismo jurídico válido para materializar dichos traslados, en ejercicio de la competencia de administración del personal docente, garantizando la continuidad del servicio y el cumplimiento de los principios de eficiencia, coordinación y planeación administrativa.
8. Que, es competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), administrar y vigilar la carrera docente, por tratarse de un sistema especial de carrera de origen legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política, el artículo 3 numeral 2 de la ley 909 de 2004 y en concordancia con la sentencia C-175 de 2006.
9. Que, de acuerdo con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, en especial los artículos 2.4.5.2.2.3.2 y 2.4.6.3.9, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil administrar y adoptar las decisiones relacionadas con la reubicación de docentes por razones de seguridad, y a las entidades territoriales certificadas en educación ejecutar y dar cumplimiento a dichas decisiones, de acuerdo con los procedimientos legales vigentes.
10. Que el docente **DAIR ALBERTO MORENO NISPERUZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1003503980**, Licenciado en Educación Básica con énfasis en Humanidades, Lengua Castellana e Inglés - Magíster en Educación, fue nombrado en propiedad en el Departamento de Antioquia, mediante el Decreto

No. 2025070000448 del 06 de febrero de 2025, quien actualmente se encuentra vinculado como docente de aula, en el nivel de Básica Primaria, Plaza No. 2459, de la **I.E.R. PUERTO LOPEZ/COLEGIO PUERTO LOPEZ - SEDE PRINCIPAL** del municipio de El Bagre – Antioquia, en el grado 2AM del Escalafón Nacional Docente y, está regido por el Estatuto Docente consagrado en el Decreto 1278 de 2002, información que reposa en la hoja de vida del docente.

11. Que mediante la Resolución No 8505 del 2 de julio del 2026, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) ordenó el traslado por razones de seguridad del docente **DAIR ALBERTO MORENO NISPERUZA** a la Secretaría de Educación del Municipio de Montería.
12. Que la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia y el Municipio de Montería, en atención a la orden impartida por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), procedieron a suscribir el Convenio Interadministrativo mediante el cual se autorizó el traslado del docente **DAIR ALBERTO MORENO NISPERUZA** a la respectiva Entidad Territorial Certificada.

En mérito de lo expuesto,



Artículo 1. *Trasladar* en Propiedad, sin solución de continuidad, por Convenio Interadministrativo, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, para la planta docente del **MUNICIPIO DE MONTERÍA**, al docente **DAIR ALBERTO MORENO NISPERUZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1003503980**, Licenciado en Educación Básica con énfasis en Humanidades, Lengua Castellana e Inglés - Magíster en Educación, en el grado 2AM del Escalafón Nacional Docente, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

Artículo 2. El docente **DAIR ALBERTO MORENO NISPERUZA**, deberá tomar posesión del cargo en el **MUNICIPIO DE MONTERÍA**, tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que lo rige, y deberá enviar copia del acto administrativo de aceptación de traslado, acta de posesión, finalización e inicio de labores a la Secretaría de Educación de Antioquia, a más tardar al día siguiente de la posesión.

Artículo 3. *Notificar* el presente acto administrativo al docente **DAIR ALBERTO MORENO NISPERUZA**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. Una vez posesionado el docente **DAIR ALBERTO MORENO NISPERUZA** en el **MUNICIPIO DE MONTERÍA**, será relevado de la Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida del mismo, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios a la Secretaría de Educación del Ente Receptor.

Artículo 5. Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA** y a la Dirección

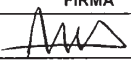
de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, para lo de su competencia.

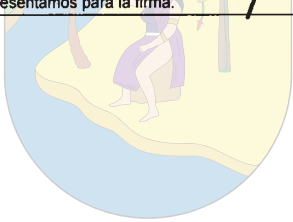
Artículo 6. Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Aura Cristina Calderón Romero Administrativa Talento Humano		23-07-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		23-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		03-08-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo y Financiero		4-8-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN No.

**POR EL CUAL SE TRASLADA Y SE VINCULA POR CONVENIO
INTERADMINISTRATIVO DE PERMUTA A UNOS DOCENTES, PAGADOS CON
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2025 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual, podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que la Constitución Política de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 209, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y coordinación.
4. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y

prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.

5. Que la Secretaría de Educación encuentra debidamente justificada la expedición del presente acto administrativo, el cual, se funda en razones objetivas, verificables y coherentes con lo establecido en la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, el Decreto 2277 de 1979, y el Decreto 1278 de 2002.
6. Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, establece que, para efectos de garantizar una debida prestación del servicio educativo, la entidad territorial certificada en educación de manera discrecional, a través de acto administrativo motivado, podrá realizar el traslado de un docente o directivo docente, el cual, en caso de presentarse entre entidades territoriales, deberá, además, celebrarse un convenio interadministrativo.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto Ley 1278 de 2002, las entidades territoriales certificadas se encuentran facultadas para autorizar traslados de docentes y directivos docentes, cuando estos respondan a las necesidades del servicio educativo. En ese marco, la celebración de convenios interadministrativos entre entidades territoriales certificadas constituye un mecanismo jurídico válido para materializar dichos traslados, en ejercicio de la competencia de administración del personal docente, garantizando la continuidad del servicio y el cumplimiento de los principios de eficiencia, coordinación y planeación administrativa.
8. Que el docente **MICHAEL STEVEN ZAPATA YANCES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1128442778**, Licenciado en Educación Básica con énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, fue nombrado en propiedad en el Departamento de Antioquia mediante el Decreto 201500002601 del 16 de julio de 2015, quien está vinculado actualmente como docente de aula, área de Humanidades y Lengua Castellana, Plaza No. 11206, de la I. **E. ROMAN GOMEZ/I.E. ROMAN GOMEZ - SEDE PRINCIPAL** del municipio de Marinilla – Antioquia, en el grado 2B del Escalafón Nacional docente, de conformidad con la Resolución No. 2024060425366 del 08 de noviembre del 2024, regido por el Estatuto Docente consagrado en el Decreto 1278 de 2002, información que reposa en la hoja de vida del docente.
9. Que la docente **VALENTINA MESA BOHORQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1040321651**, Filóloga Hispanista – Magistra en Lingüística Aplicada del Español como Lengua Extranjera, fue inscrita en el Escalafón Nacional Docente en el Distrito de Medellín en el grado 3AM, de conformidad con la Resolución No. 202550027093 del 22 de abril de 2025, quien está vinculada como docente de aula, área de Humanidades y Lengua Castellana, de la **I.E SOL DE ORIENTE** del Distrito de Medellín, regida por el Estatuto Docente consagrado en el Decreto 1278 de 2002, información que reposa en la hoja de vida de la docente.

10. Que ambos docentes presentaron solicitud libre, espontanea y voluntaria para ser trasladados a través de Convenio Interadministrativo de permuta, para la Secretaría de Educación del Distrito de Medellín y la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia respectivamente, como Entidades Territoriales Certificadas en Educación.
11. Que la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia y la Secretaría de Educación del Distrito de Medellín, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos, procedieron a suscribir el Convenio Interadministrativo mediante el cual se autorizó el traslado por permuta de los docentes **MICHAEL STEVEN ZAPATA YANCES** y **VALENTINA MESA BOHORQUEZ**.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. *Trasladar* en propiedad, por convenio interadministrativo de permuta, sin solución de continuidad, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, para la planta de cargos de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN**, al señor **MICHAEL STEVEN ZAPATA YANCES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1128442778**, Licenciado en Educación Básica con énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, quien está vinculado actualmente como docente de aula, area de Humanidades y Lengua Castellana, Plaza No. 11206, de la I. E. ROMAN GOMEZ/I.E. ROMAN GOMEZ - SEDE PRINCIPAL del municipio de Marinilla – Antioquia, y pasará a **I.E SOL DE ORIENTE** del Distrito de Medellín, en el grado 2B del Escalafón Nacional docente, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. *Vincular* en Propiedad, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, sin solución de continuidad, por Convenio Interadministrativo de permuta, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la docente **VALENTINA MESA BOHORQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1040321651**, Filóloga Hispanista – Magistra en Lingüística Aplicada del Español como Lengua Extranjera, como docente de aula, area de Humanidades y Lengua Castellana, Plaza No. 11206, de la I. E. ROMAN GOMEZ/I.E. ROMAN GOMEZ - SEDE PRINCIPAL del municipio de Marinilla – Antioquia, en el grado 3AM del Escalafón Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 3. La docente **VALENTINA MESA BOHORQUEZ** deberá tomar posesión del cargo en la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**, tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015, seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige.

Artículo 4. *Notificar* el presente acto administrativo a los docentes **MICHAEL STEVEN ZAPATA YANCES** y **VALENTINA MESA BOHORQUEZ**, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5. Una vez posesionada la docente **VALENTINA MESA BOHORQUEZ**, será incluida en la Nómina del Departamento de Antioquia.

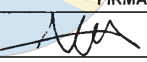
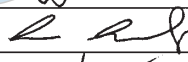
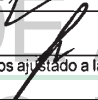
Artículo 6. El docente **MICHAEL STEVEN ZAPATA YANCES** deberá tomar posesión del cargo, sin solución de continuidad en la Secretaría de Educación del Distrito de Medellín, tal como lo señala el Decreto 520 del 17 de febrero de 2010, parágrafo 2 del artículo 2, compilado en el decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos de carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que lo rige.

Artículo 7. Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, para lo de su competencia.

Artículo 8. Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Aura Cristina Calderón Romero Administrativa Talento Humano		17-06-26-
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		17-6-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		18-06-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo y Financiero		18-6-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN No.

**POR EL CUAL SE TRASLADA POR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO UN (A)
DOCENTE, PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2025 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que Mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual, podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que la Constitución Política de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 209, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y coordinación.
4. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
5. Que la Secretaría de Educación encuentra debidamente justificada la expedición del presente acto administrativo, el cual, se funda en razones objetivas, verificables y coherentes con lo establecido en la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, el Decreto 2277 de 1979 modificado por el Decreto 1278 de 2002, y el Decreto 1075 de 2015.

6. Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, establece que, para efectos de garantizar una debida prestación del servicio educativo, la entidad territorial certificada en educación de manera discrecional, a través de acto administrativo motivado, podrá realizar el traslado de un docente o directivo docente, el cual, en caso de presentarse entre entidades territoriales, deberá, además, celebrarse un convenio interadministrativo.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto Ley 1278 de 2002, las entidades territoriales certificadas se encuentran facultadas para autorizar traslados de docentes y directivos docentes, cuando estos respondan a las necesidades del servicio educativo. En ese marco, la celebración de convenios interadministrativos entre entidades territoriales certificadas constituye un mecanismo jurídico válido para materializar dichos traslados, en ejercicio de la competencia de administración del personal docente, garantizando la continuidad del servicio y el cumplimiento de los principios de eficiencia, coordinación y planeación administrativa.
8. Que la docente **BRILLI NAYROBI BELALCÁZAR SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1111791573**, Ingeniera de Sistemas, fue nombrada en propiedad en el Departamento de Antioquia mediante el Decreto No. 2025070000863 del 05 de marzo del 2025, quien actualmente se encuentra vinculada como docente de aula, en el área de Tecnología e Informática, Plaza No. 13143, de la **I.E.R. CARBONERA/C.E. R. RISARALDA** del municipio de Andes – Antioquia, en el grado 2A del Escalafón Nacional Docente, regida por el Estatuto Docente consagrado en el Decreto Ley 1278 de 2002, información que reposa en la hoja de vida de la docente.
9. Que, el Juzgado Veintidós Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Medellín, dentro de la acción de tutela con radicado No. 05001400903620260012501, profirió en segunda instancia la sentencia No. 068 del 25 de mayo del 2026, por medio de la cual se ordenó entre otras cosas, lo siguiente: *"SEGUNDO: Adicionar el numeral 2º de la providencia en mención, en el sentido de hacer coparticipe de dichas gestiones, a la Secretaría de Educación de la Gobernación del Valle del Cauca, como entidad receptora del traslado extraordinario, quien deberá de forma mancomunada con la Gobernación de Antioquia, establecer la viabilidad del convenio interadministrativo, certificar las plazas disponibles para que opere el traslado, y atender de forma prioritaria cualquier requerimiento necesario entre entidades para resolver el traslado solicitado. Así mismo, se ordena a la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia que, en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión, determine si es necesario que un comité de medicina laboral valore la situación de la accionante, teniendo en cuenta las pruebas allegadas con la solicitud de traslado, sin que ello represente una barrera injustificada conforme a las consideraciones expuestas en sentencia T-536 de 2024."*
10. Que, en cumplimiento a la providencia judicial, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia y la Secretaría de Educación del Departamento del Valle del Cauca, una vez verificados los requisitos legales y reglamentarios exigidos, procedieron a suscribir el Convenio Interadministrativo mediante el cual se autorizó el traslado de la docente **BRILLI NAYROBI BELALCÁZAR SÁNCHEZ** a la respectiva Entidad Territorial Certificada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Trasladar en Propiedad, sin solución de continuidad, por Convenio Interadministrativo, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, para la planta de cargos de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** a la docente **BRILLI NAYROBI BELALCÁZAR SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1111791573**, Ingeniera de Sistemas, en el grado 2A del Escalafón Nacional Docente de conformidad con la parte motiva del presente acto.

Artículo 2. La docente **BRILLI NAYROBI BELALCÁZAR SÁNCHEZ**, deberá tomar posesión del cargo en la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige, y deberá enviar copia del acto administrativo de aceptación de traslado, acta de posesión, finalización e inicio de labores a la Secretaría de Educación de Antioquia, a más tardar al día siguiente de la posesión.

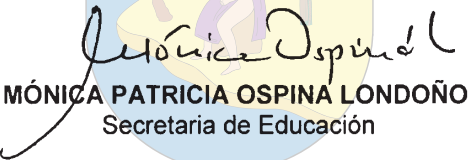
Artículo 3. Notificar el presente acto administrativo a la señora **BRILLI NAYROBI BELALCÁZAR SÁNCHEZ**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. Una vez posesionada la señora **BRILLI NAYROBI BELALCÁZAR SÁNCHEZ** en la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, será relevada de la Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida del mismo, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios a la entidad receptora.

Artículo 5. Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, para lo de su competencia.

Artículo 6. Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Aura Cristina Calderón Romero Administrativa Talento Humano		17-07-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		17-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		27-07-2026.
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo y Financiero		27-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EN ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO A ENTIDADES PÚBLICAS EQUIPOS DE CÓMPUTO PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

LA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, encargada en funciones mediante Decreto 2026070001477 del 6 de mayo de 2026, y posesionada mediante Acta del 7 de mayo de 2026, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, Decreto Departamental D 2025070000089 del 3 de enero de 2025, modificado por los Decretos 2025070000847 del 3 de marzo de 2025 y 2025070002693 del 17 de junio de 2025, donde se efectúan unas delegaciones en materia contractual y,

CONSIDERANDO

- Que mediante Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 *"Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones"* establece en el artículo 181 como función de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, entre otras, *"Administrar y asegurar los bienes muebles e inmuebles, con el fin de proteger los intereses patrimoniales del departamento"*.
- Que, con base en la estructura orgánica de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, la Dirección de Bienes y Seguros, adscrita a esta Secretaría, cuenta entre otras, con las funciones de *"Realizar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Departamento de Antioquia"* y *"Gestionar las acciones relacionadas con la enajenación de bienes propiedad del Departamento de Antioquia"*.
- Que por medio de Resolución No. 2026060852292 del 9 de julio de 2026, publicada el día 10 de julio de 2026 en la página web de la Gobernación de Antioquia, en el link <https://www.antioquia.gov.co/enajenacion-a-titulo-gratuito>, la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos ofreció en enajenación a título gratuito a las entidades estatales, los equipos de cómputo propiedad del Departamento de Antioquia, cuyas especificaciones técnicas fueron detalladas en el archivo adjunto que hizo parte íntegra del mismo acto, esto con el fin que las entidades interesadas, manifestaran su necesidad en recibirlos, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.2.4.3. del Decreto Nacional 1082 de 2015.
- Que, en virtud de lo anterior, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la publicación del acto administrativo, fueron recibidas a través del correo electrónico gestiondocumental@antioquia.gov.co, las siguientes manifestaciones de interés de entidades estatales:

	RADICADO	FECHA	HORA	ENTIDAD	REPRESENTANTE LEGAL
1	2026010381052	10/07/2026	9:04	MUNICIPIO DE NARIÑO	ERIKA CARDONA PÉREZ
2	2026010381203	10/07/2026	9:34	MUNICIPIO DE MACEO	CAROLINA ANDREA SOSA GÓMEZ

[Firma manuscrita]

3	2026010381239	10/07/2026	9:36	MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO	FABIO IGNACIO MIRA VALENCIA
4	2026010381783	10/07/2026	11:05	MUNICIPIO DE SONSÓN	JUAN DIEGO ZULUAGA PULGARÍN
5	2026010386918	14/07/2026	10:37	MUNICIPIO DE FRONTINO	LUZ GABRIELA RIVERA CANO

5. Que, de las manifestaciones de interés recibidas, se verificó el cumplimiento de los requisitos y documentos solicitados, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.2.4.3. del Decreto 1082 de 2015; en ese orden, de los 5 lotes ofrecidos por el Departamento de Antioquia en enajenación a título gratuito, se tiene el siguiente orden, de acuerdo a lo establecido la Resolución No. 2026060852292 del 9 de julio de 2026, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.2.4.3. del Decreto 1082 de 2015:

LOTE / DESCRIPCIÓN	RADICADO	FECHA	ENTIDAD	REPRESENTANTE LEGAL
LOTE 1	2026010381052	10/07/2026	MUNICIPIO DE NARIÑO	ERIKA CARDONA PÉREZ
LOTE 2	2026010381203	10/07/2026	MUNICIPIO DE MACEO	CAROLINA ANDREA SOSA GÓMEZ
LOTE 3	2026010381239	10/07/2026	MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO	FABIO IGNACIO MIRA VALENCIA
LOTE 4	2026010381783	10/07/2026	MUNICIPIO DE SONSÓN	JUAN DIEGO ZULUAGA PULGARÍN
LOTE 5	2026010386918	14/07/2026	MUNICIPIO DE FRONTINO	LUZ GABRIELA RIVERA CANO

En mérito de lo anterior, la Secretaria (E) de Talento Humano y Servicios Administrativos del Departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ADJUDICAR por enajenación a título gratuito, los siguientes bienes ofrecidos mediante la Resolución No. 2026060852292 del 9 de julio de 2026, a las entidades estatales que a continuación se detallan:

LOTE / DESCRIPCIÓN*	RADICADO	FECHA	ENTIDAD	NIT	REPRESENTANTE LEGAL
LOTE 1	2026010381052	10/07/2026	MUNICIPIO DE NARIÑO	890.982.566-9	ERIKA CARDONA PÉREZ
LOTE 2	2026010381203	10/07/2026	MUNICIPIO DE MACEO	890.980.958-3	CAROLINA ANDREA SOSA GÓMEZ
LOTE 3	2026010381239	10/07/2026	MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO	890.983.803-4	FABIO IGNACIO MIRA VALENCIA
LOTE 4	2026010381783	10/07/2026	MUNICIPIO DE SONSÓN	890.980.357-7	JUAN DIEGO ZULUAGA PULGARÍN
LOTE 5	2026010386918	14/07/2026	MUNICIPIO DE FRONTINO	890.983.706-8	LUZ GABRIELA RIVERA CANO

*Descripción de los equipos que conforman cada lote, detallados en cada acta de entrega.

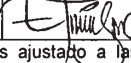
ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución se expide con fines de título traslativo de dominio, para que el representante legal de la Entidad Estatal adjudicataria, adelante los trámites de recepción de los bienes, de conformidad con los lineamientos establecidos en la Resolución No. 2026060852292 del 9 de julio de 2026 y dentro del término allí fijado, en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.2.4.3. del Decreto Nacional 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. informar a los representantes legales de las Entidades Estatales adjudicatarias que, una vez se suscriba acta de entrega del respectivo lote, ésta deberá asumir todos los gastos y expensas que se causen con ocasión de la enajenación, como traslado, adecuación, mantenimiento, y los demás asociados a la enajenación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín,


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria (E) de Despacho
Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Laura Elorza Restrepo / Profesional Universitaria / Dirección de Bienes y Seguros		20/08/26
Revisó	Daniel Sanín Mantilla / Director de Bienes y Seguros		20/08/26
Revisó	Jorge Orlando Patiño Cardona / Profesional Universitario / Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos		20/08/26
Aprobó	Eliana María Zapata Carrasquilla / Subsecretaria de Servicios Administrativos		21-08-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UNA MODIFICACIÓN A LA
RESOLUCIÓN 2026060546723 DEL 19 DE JUNIO DE 2026 “POR MEDIO DE LA
CUAL SE APRUEBA EL PAGO DE UNA CUENTA DE PASIVO EXIGIBLE –
VIGENCIA EXPIRADA”

LA DIRECTORA DE PRESUPUESTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

CONSIDERANDO:

- 1) Que la Corte Constitucional en Sentencia C-178/07 señaló que “Corresponde a los respectivos funcionarios enmendar los errores caligráficos o tipográficos en el texto de una norma, **cuando no quede duda alguna de la voluntad del Congreso.**” (Negrita fuera de texto).
- 2) Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: “**ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales del contenido, en los actos administrativos, ya sean aritméticos, **de digitación, de transcripción** o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.” (Negrita fuera de texto).
- 3) Que el Consejo Departamental de Política Fiscal – CODFIS en uso de sus atribuciones legales aprobó la constitución y pago de una vigencia expirada, del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia – DAGRAN.
- 4) Que por medio de la presente se procede a realizar la corrección de carácter formal y no sustancial, en atención a un error involuntario de transcripción identificado en el contenido de la resolución 2026060546723 del 19 de junio de 2026, en el sentido de Indicar de manera correcta, el Área Funcional correspondiente al rubro presupuestal destinado a amparar el pago pendiente del Contrato 4600018101 de 2025, suscrito con la Universidad Nacional de Colombia, NIT 899.999.063-3

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UNA MODIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN 2026060546723 DEL 19 DE JUNIO DE 2026 'POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PAGO DE UNA CUENTA DE PASIVO EXIGIBLE – VIGENCIA EXPIRADA'"

- 5) Dicha inconsistencia fue detectada durante la revisión técnica y documental del acto administrativo, por lo cual se hace necesario ajustar el texto para garantizar la precisión y coherencia jurídica de la misma. Esta corrección se realiza en cumplimiento de los principios de eficacia, transparencia y legalidad administrativa, y no implica modificación sustancial del fondo de la resolución, sino una rectificación para ajustar su forma al contenido aprobado.
- 6) Que, identificado un error material de transcripción que no altera el sentido sustancial ni la decisión de fondo contenida en la resolución mencionada, **procede su corrección de oficio**, en virtud de lo establecido por la normatividad vigente en materia de actos administrativos.
- 7) En consecuencia, se corrigen los errores materiales identificados en el artículo 1 de la Resolución 2026060546723 del 19 de junio de 2026, debiendo entenderse en adelante conforme a la versión ajustada que hace parte integral del presente acto administrativo.
- 8) Al haberse evidenciado un yerro material de transcripción que no modifica el sentido sustancial ni afecta la validez de las decisiones adoptadas, se procede a efectuar su corrección, en cumplimiento de los principios de legalidad, eficacia y debido proceso administrativo.

En mérito de lo expuesto la Subsecretaria Financiera,

RESUELVE:

Artículo 1. Modificación. Modificar el artículo 1 de la Resolución 2026060546723 del 19 de junio de 2026, "Por medio de la cual se aprueba el pago de una cuenta de pasivo exigible – vigencia expirada", en concordancia con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, con afectación en la Resolución, el cual quedará así:

***Artículo 1. Autorización.** Autorizar la constitución y pago de la vigencia expirada al Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia – DAGRAN, para amparar el pago pendiente del Contrato 4600018101 de 2025, cuyo objeto es "Actualización de los estudios y diseños de obras para la reducción del riesgo en un tramo del Río Cauca en el Municipio de Caucasia – Antioquia", con cargo al siguiente rubro:

Fondo	C.G.	Pos Pre	Área Funcional	PEP	Descripción	Valor
0-1010	124C	2-3-2-02-008	C45032	22-0406/001	Implementación del proceso de conocimiento del riesgo de desastres en el Departamento de Antioquia.	\$30.480.000
Total						\$30.480.000

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UNA MODIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN 2026060546723 DEL 19 DE JUNIO DE 2026 ‘POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PAGO DE UNA CUENTA DE PASIVO EXIGIBLE – VIGENCIA EXPIRADA’”

Artículo 2. Incolumidad. Los demás artículos continuaran con subsistencia plena y sin alteraciones de las disposiciones contenidas en el acto administrativo, en todos aquellos aspectos no modificados expresamente. Su utilización implica que la corrección, modificación o ajuste realizado se limita únicamente a los apartes señalados, manteniéndose incólume el resto del contenido normativo de dicho acto.

Esta Resolución garantiza la continuidad jurídica y administrativa del acto en cuestión, reafirmando su validez y eficacia en los términos originalmente establecidos, salvo en lo corregido, modificado o aclarado mediante el nuevo documento.

Artículo 3. Vigencia. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


YULY CATALINA SERNA CASTRO
Subsecretaria Financiera

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Estefanía Tobón Ríos, Profesional Contratista, Apoyo UDEA, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda.		14.08.2026
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Secretaría de Hacienda.		14-8-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN COMITÉS ASESORES Y
EVALUADORES DE PROCESOS CONTRACTUALES

LA SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, debidamente nombrada y posesionada, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto Nacional 1082 de 2015, el Decreto con Fuerza de Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto Departamental 2025070000089 del 03/01/2025, el Decreto Departamental 2025070004440 del 14/10/2025, expedidos por el Gobernador de Antioquia y,

CONSIDERANDO

1. Que por medio de la Resolución S 2026060843058 del 01 de Julio de 2026, se designó el Comité Asesor y Evaluador para el proceso contractual que tiene por objeto: *“Prestación de Servicios de Salud ambulatorios y hospitalarios de mediana complejidad según el portafolio de servicios debidamente habilitados, dirigidos a la población no afiliada al SGSSS del Departamento de Antioquia y a la población migrante sin afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud que se encuentre en el territorio antioqueño - Empresa Social del Estado – ESE Metrosalud”*.
2. Que por medio de la Resolución S 2026060851079 del 08 de Julio de 2026, se designó el Comité Asesor y Evaluador para el proceso contractual que tiene por objeto: *“Prestación de servicios de salud ambulatorios y hospitalarios de mediana y alta complejidad según el portafolio de servicios debidamente habilitado, dirigidos a la población no afiliada al SGSSS del Departamento de Antioquia y a la población migrante sin afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud que se encuentre en el territorio antioqueño. ESE Hospital Marco Fidel Suarez de Bello”*.
3. Que, debido a cambios en la planta de personal del Departamento de Antioquia, derivado de la Convocatoria de empleo público “Antioquia 3” adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, se hace necesario modificar parcialmente las resoluciones S 2026060843058 del 01 de Julio de 2026 y S 2026060851079 del 08 de Julio de 2026, respecto a la designación del rol técnico del comité asesor y evaluador de los procesos contractuales referidos en los numerales anteriores.

En mérito de lo expuesto,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN COMITÉS ASESORES Y EVALUADORES DE PROCESOS CONTRACTUALES"

RESUELVE

Artículo 1. Modificación. Modificar parcialmente la Resolución S 2026060843058 del 01 de Julio de 2026, respecto a la designación del técnico del comité asesor y evaluador de los procesos contractuales relacionados a continuación:

DESCRIPCIÓN	ROL TÉCNICO
Prestación de Servicios de Salud ambulatorios y hospitalarios de mediana complejidad según el portafolio de servicios debidamente habilitados, dirigidos a la población no afiliada al SGSSS del Departamento de Antioquia y a la población migrante sin afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud que se encuentre en el territorio antioqueño - Empresa Social del Estado – ESE Metrosalud	Elizabeth Gómez Gómez Apoyo: Yuly Alexandra Porras Cárdenas PU- Dirección de Aseguramiento y Prestación de Servicios

Artículo 2. Modificación. Modificar parcialmente la Resolución S 2026060851079 del 08 de Julio de 2026, respecto a la designación del técnico del comité asesor y evaluador de los procesos contractuales relacionados a continuación:

DESCRIPCIÓN	ROL TÉCNICO
Prestación de servicios de salud ambulatorios y hospitalarios de mediana y alta complejidad según el portafolio de servicios debidamente habilitado, dirigidos a la población no afiliada al SGSSS del Departamento de Antioquia y a la población migrante sin afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud que se encuentre en el territorio antioqueño. ESE Hospital Marco Fidel Suarez de Bello.	Elizabeth Gómez Gómez Apoyo: Sandra Milena Álvarez Ledesma PU- Dirección de Aseguramiento y Prestación de Servicios

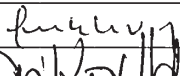
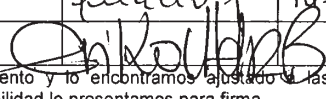
Artículo 4. Vigencia Las demás disposiciones contenidas en la Resolución S2026060843058 del 01 de Julio de 2026 y en la Resolución S 2026060851079 del 08 de Julio de 2026, conservan su vigencia.

Artículo 5. Recursos. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. No obstante, en caso de que el proceso de contratación presente variaciones sustanciales, deberá expedirse el acto administrativo modificatorio correspondiente.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALMA JOHANA SOLANO SÁNCHEZ
Secretaria de Salud e Inclusión Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	María Elena Vélez Zapata - Profesional Universitario Dirección de Asuntos Legales - Salud		19-08-26
Revisó:	Erika Hernández Bolívar Directora de Asuntos Legales - Salud		
Las arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA ESTATUTARIA DE UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DEL SECTOR SALUD SOMETIDA A INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

LA SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 11 de la Ley 10 de 1990, el Decreto 1088 de 1991, compilado en el Decreto 780 de 2016, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 11 de la Ley 10 de 1990, reglamentado por el Decreto 1088 de 1991 y compilado en el Decreto 780 de 2016, establece la competencia de las autoridades departamentales de salud para reconocer la personería jurídica de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por finalidad el fomento, la promoción, la prevención, el tratamiento y la rehabilitación de la salud.
2. Que las fundaciones, corporaciones y asociaciones sin ánimo de lucro que desarrollen actividades relacionadas con el sector salud se encuentran sometidas a inspección, vigilancia y control del Estado en los términos de la normatividad vigente.
3. Que la **FUNDACIÓN DE ATENCIÓN A LA NIÑEZ – FAN**, identificada con NIT **890.905.179-3**, es una entidad sin ánimo de lucro sometida a inspección, vigilancia y control por parte del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, a través de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**.
4. Que mediante solicitud suscrita por la señora **MARISOL VANEGAS CARO**, en calidad de representante legal de la entidad, fue remitida a la Dirección de Asuntos Legales la documentación relacionada con la reforma parcial de los estatutos de la Fundación para efectos de su revisión y aprobación.
5. Que la solicitud fue acompañada, entre otros documentos, por el Acta No. 173 de reunión extraordinaria de Junta Directiva mediante la cual se aprobó la reforma estatutaria, el texto consolidado de los estatutos reformados, el certificado de existencia y representación legal vigente y la documentación financiera e institucional requerida para el trámite.
6. Que mediante Acta No. 173 la Junta Directiva de la **FUNDACIÓN DE ATENCIÓN A LA NIÑEZ – FAN**, órgano competente para ello, aprobó la reforma parcial de los estatutos de la entidad, orientada al fortalecimiento de su gobierno corporativo, la actualización de su objeto social, la adecuación de sus disposiciones administrativas y el ajuste de su estructura organizacional.
7. Que de la revisión efectuada por esta Secretaría se verificó que la reforma fue aprobada por el órgano estatutariamente competente, conforme a las disposiciones internas de la entidad y a la normatividad aplicable a las entidades sin ánimo de lucro del sector salud.
8. Que las modificaciones estatutarias tienen como finalidad fortalecer el gobierno corporativo de la entidad, actualizar y precisar el alcance de su objeto social, incorporar mecanismos orientados al adecuado funcionamiento institucional y atender observaciones formuladas dentro del proceso de revisión adelantado por esta Secretaría.
9. Que, las modificaciones aprobadas incluyen, entre otros aspectos, la ampliación y actualización del objeto social de la entidad para incorporar actividades relacionadas con programas sociales, atención psicosocial, salud mental, prestación de servicios de salud, operación de instituciones prestadoras de servicios de salud, investigación,

“Por medio de la cual se aprueba una reforma estatutaria de una entidad sin ánimo de lucro del sector salud sometida a inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia”

capacitación y desarrollo comunitario; el fortalecimiento de las competencias de la Junta Directiva como máximo órgano de dirección y administración; la regulación de los mecanismos de suplencia de la representación legal; la actualización de las facultades del Director Ejecutivo y del Revisor Fiscal; la incorporación de mecanismos de solución de controversias; la regulación de procesos de fusión, escisión y reorganización institucional; y la inclusión de disposiciones relacionadas con la permanencia en el Régimen Tributario Especial y la destinación de excedentes.

10. Que, revisada la documentación obrante en el expediente, así como el contenido de la reforma propuesta, se constató que esta cumple los requisitos establecidos en el Decreto 1088 de 1991, la Resolución 13565 de 1991 y demás normas aplicables a las entidades sin ánimo de lucro del sector salud.
11. Que, analizado el contenido de la reforma propuesta, se concluye que las modificaciones estatutarias presentadas no contravienen disposiciones constitucionales, legales o reglamentarias, no desvirtúan la naturaleza jurídica de la entidad ni sus fines esenciales de interés social, y tampoco resultan contrarias al ordenamiento jurídico vigente, la moral o las buenas costumbres.
12. Que la reforma estatutaria aprobada por la Junta Directiva no altera la naturaleza jurídica de la entidad como institución sin ánimo de lucro sometida a inspección, vigilancia y control de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**.
13. Que, en consecuencia, se considera procedente impartir aprobación a la reforma parcial de estatutos adoptada por la **FUNDACIÓN DE ATENCIÓN A LA NIÑEZ – FAN**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Aprobación. Aprobar la reforma parcial de los estatutos de la **FUNDACIÓN DE ATENCIÓN A LA NIÑEZ – FAN**, identificada con **NIT 890.905.179-3**, adoptada mediante Acta No. 173 de reunión extraordinaria de Junta Directiva celebrada el 01 de julio de 2026, de conformidad con el texto estatutario reformado que obra dentro del expediente administrativo. La reforma aprobada comprende la modificación de los artículos 2 (*Objeto social*), 4 (*Junta Directiva*), 5 (*Elección de miembros de Junta Directiva*), 6 (*Facultades y funciones de la Junta Directiva*), 10 (*Reuniones de la Junta Directiva*), 11 (*Quórum deliberatorio y decisorio*), 12 (*Director Ejecutivo y Representante Legal*), 13 (*Facultades y obligaciones del Director Ejecutivo*), 15 (*Facultades y obligaciones del Revisor Fiscal*), 18 (*Patrimonio*) y 20 (*Funciones del liquidador*); la incorporación de los nuevos artículos 16 (*Solución de controversias*) y 17 (*Fusión, escisión y reorganización institucional*); así como la reorganización y reenumeración integral del articulado estatutario para garantizar su coherencia y concordancia interna.

Parágrafo: El texto estatutario reformado, aprobado mediante la presente resolución, hará parte integral de este acto administrativo y del expediente correspondiente.

Artículo 2. Vigencia de los estatutos: La **FUNDACIÓN DE ATENCIÓN A LA NIÑEZ – FAN** se regirá por los estatutos aprobados mediante el presente acto administrativo y por las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las entidades sin ánimo de lucro sometidas a inspección, vigilancia y control por parte de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**.

Artículo 3. Obligaciones: La presente aprobación no exime a la entidad del cumplimiento permanente de las obligaciones legales, contables, tributarias, administrativas y de reporte derivadas de su naturaleza jurídica y de la inspección, vigilancia y control ejercidos por el Departamento de Antioquia.

"Por medio de la cual se aprueba una reforma estatutaria de una entidad sin ánimo de lucro del sector salud sometida a inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia"

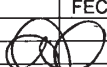
Artículo 4. Notificación: Notifíquese la presente resolución a la señora **MARISOL VANEGAS CARO**, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN DE ATENCIÓN A LA NIÑEZ – FAN**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5. Publicación: Ordénese la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Departamental, a cargo de la entidad interesada, así como el pago de las tarifas, derechos e impuestos que legalmente correspondan.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALMA JOHANA SOLANO SÁNCHEZ
Secretaria de Salud e Inclusión Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	• J. Leonardo Múnera		
Aprobó	Erika Hernandez B		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE
DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, en lo pertinente: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."* (Negrilla fuera de texto)
4. Que, en el marco del proceso de reorganización de la planta de personal docente y directivo docente, adelantado por la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Permanencia Escolar, y en cumplimiento de los criterios técnicos establecidos en el Decreto 3020 de 2002,

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones ”

se determinó que en la I.E.R. San Rafael, sede I.E.R. Palonegro, la plaza N° 8274 se encuentra en condición de excedente, de conformidad con lo vislumbrado en la matrícula registrada en el SIMAT. En efecto, y en cumplimiento de los lineamientos establecidos para la **optimización y Reorganización de la Planta de Cargos**, se hace necesario realizar la reubicación de dicha plaza a un establecimiento educativo donde se evidencie la necesidad del servicio.

5. Que, en consecuencia de lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación determinó trasladar a la docente María Alejandra Pereira Arango, identificada con cédula de ciudadanía N.° 1.038.112.635, Normalista Superior, vinculada en propiedad, grado de escalafón 1A, quien se desempeña como docente de aula en el nivel de básica primaria en la I.E.R. San Rafael, sede I.E.R. Palonegro, plaza N.° 8274, del municipio de Dabeiba, hacia la sede Principal, plaza N.° 8254, correspondiente al nivel de básica primaria de la misma Institución Educativa, del municipio de Dabeiba, debido a las necesidades del servicio y a las circunstancias previamente expuestas.
6. Que, así mismo, la plaza N.° 8274, de la I.E.R. San Rafael, sede I.E.R. Palonegro, correspondiente a Básica Primaria, municipio de Dabeiba, será convertida al área de matemáticas y reubicada en la I.E. SAN JOSÉ, sede PRINCIPAL, del municipio de Sabanalarga.

Por lo expuesto anteriormente la secretaria de educación,

RESUELVE

Artículo 1: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, la docente MARÍA ALEJANDRA PEREIRA ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía N.° 1.038.112.635, Normalista Superior, vinculada en propiedad, grado de escalafón 1A, como docente de aula en el nivel de Básica Primaria, para la I.E.R. San Rafael, sede Principal, plaza N.° 8254, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2: *Convertir* el cargo docente que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
DABEIBA	I.E.R. SAN RAFAEL	I.E.R. PALONEGRO	8274	PRIMARIA

El cual quedará de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
DABEIBA	I.E.R. SAN RAFAEL	I.E.R. PALONEGRO	8274	MATEMÁTICAS

Artículo 3: *Reubicar* el cargo que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
DABEIBA	I.E.R. SAN RAFAEL	I.E.R. PALONEGRO	8274	MATEMÁTICAS

El cual quedará de la siguiente manera:

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones “

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	Nº PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
SABANALARGA	I.E. SAN JOSÉ	PRINCIPAL	8274	MATEMÁTICAS

Artículo 4: Notificar a la señora MARÍA ALEJANDRA PEREIRA ARANGO, haciéndole saber que, contra éste, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5: Conminar, a la docente PEREIRA ARANGO, para que, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, aporte el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 6: Compulsar copia en firme del presente Acto Administrativo, a la Subsecretaría Administrativa y Financiera, Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para lo de su competencia.

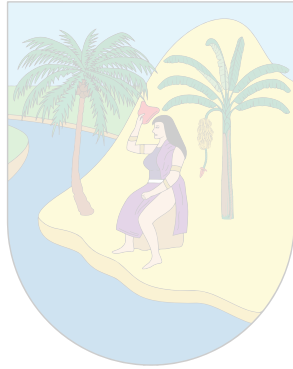
Artículo 7: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mónica Ospina Londoño
MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luisa Fernanda Molina M. Profesional Universitario	LUISA MOLINA	18-08-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes. Directora de Talento Humano	LFG	18-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo. Director Asuntos Legales Educación	CU	18-08-2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de agosto del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*